

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 18 de marzo de 2024. Hoy, paso al despacho el presente proceso RAD: 47-001-31-05-002-2015-00088-00, informando que, se encuentra pendiente el estudio de las contestaciones de la reforma de la demanda. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR HERNANDO RAFAEL JIMENEZ Y OTROS CONTRA LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE- ELECTRICARIBE S.A ESP donde fueron vinculadas LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y LA FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del FONECA.

RAD. 47-001-31-05-002-2015-00088-00.

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta que, las contestaciones a la reforma de la demanda por parte de las accionadas SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUPREVISORA S.A, se dieron debidamente, estas serán admitidas.

Por su parte, la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE- ELECTRICARIBE S.A ESP y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO no allegaron escrito de contestación frente a la reforma de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada por su parte.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de **LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y LA FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del FONECA.**

SEGUNDO: TENGASE por NO contestada la demanda por parte de **LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE- ELECTRICARIBE S.A ESP y LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

TERCERO: Se fija el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 9:00 AM**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- CONCILIACIÓN.
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO.
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc257eb7a515378e45f31e227d889a7f75ae951bd49743ec9f5588cab8faab3**

Documento generado en 18/03/2024 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>